



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Resolución de Alcaldía N° 0749

Ate, 17 NOV. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

**VISTO:** la Carta N° 313-2015-RMA/AC-SP de Aldesa Construcciones S.A. Sucursal Perú; el Informe N° 855-2015MDA/GIP-SGIP de la Sub Gerencia de Inversión Pública; el Informe N° 557-2015MDA/GIP de la Gerencia de Infraestructura Pública; el Memorandum N° 1467-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; la Disponibilidad Presupuestal N° 0240-SGP-P de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 1087-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3081-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Informe N° 557-2015-MDA/GIP, de fecha 11.11.2015, la Gerencia de Infraestructura Pública presenta el Expediente del Adicional N° 08 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Javier Prado tramo Estadio Monumental – Av. Metropolitana y Construcción de Paso a Desnivel en la Intersección Vial de la Av. Javier Prado – Av. Nicolás Ayllon Segundo Tramo Etapa I Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Tramo Estadio Monumental Av. Metropolitana, Pistas Principales y Secundarias y Puente Peatonal sobre el Cerro Puruchuco correspondiente a la Etapa II Ejecución de la Obra Túneles de Puruchuco y Accesos, distrito de Ate, Lima – Lima"; presentado por el contratista a cargo de la ejecución de la obra, denominado: "Reubicación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado por Interferencias para Construcción de (2) Túneles en la Av. Javier Prado con el Cerro Puruchuco – Distrito de Ate"; solicitando que se apruebe la ejecución del citado Adicional, a fin de proseguir con la ejecución de los trabajos de la obra en referencia;



Que, de la documentación adjunta se aprecia lo siguiente:



- El monto contratado para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Javier Prado tramo Estadio Monumental – Av. Metropolitana y Construcción de Paso a Desnivel en la Intersección Vial de la Av. Javier Prado – Av. Nicolás Ayllon Segundo Tramo Etapa I Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Tramo Estadio Monumental Av. Metropolitana, Pistas Principales y Secundarias y Puente Peatonal sobre el Cerro Puruchuco correspondiente a la Etapa II Ejecución de la Obra Túneles de Puruchuco y Accesos, Distrito de Ate, Lima – Lima", fue de S/. 25'785,293.91 Nuevos Soles, incluido IGV; obra ejecutada por el contratista Aldesa Construcciones S.A. Sucursal Perú, a través del Contrato N° 088-2013-O/MDA.



- Con fecha 07.10.2015 el contratista Aldesa Construcciones S.A. Sucursal Perú, a través de la Carta N° 298-RMA/AC-SP (D.S. 51681-2015), presenta a esta entidad el expediente de Adicional de Obra N° 8 de la obra en referencia; denominado "Reubicación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado por Interferencias para Construcción de (2) Túneles en la Av. Javier Prado con el Cerro Puruchuco – Distrito de Ate", adjuntando los cálculos respectivos y la documentación sustentatoria, señalando que el mismo se ejecutará en 75 días calendario.



- Mediante Carta N° 070-2015-CVAIL, de fecha 21.10.2015, el Consorcio Vial Ate II, Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra, con respecto a la propuesta de Adicional N° 8, señala que i) Los precios unitarios de las partidas nuevas, deben contar con un mínimo de 3 cotizaciones, ii) De ser el caso se genere "Precios Unitarios Nuevos", deberá realizarse la respectiva acta de pactación de precios, iii) En el expediente del adicional, no se adjunta el programa de ejecución de las partidas involucradas, por ello debe elaborarse la respectiva programación de "Gant y Pert – CPM", iv) Los Gastos Generales no poseen el respectivo sustento, no se ha desagregado los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra. Asimismo, mediante Carta N° 073-2015-CVAIL, de fecha 23/10/2015, sobre las interferencias que vienen impidiendo la normal ejecución de la obra, señala que es un hecho comunicado en reiteradas oportunidades por la Supervisión, a fin de que la Entidad conforme a sus obligaciones establecidas en el numeral 3) del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con liberar la totalidad del terreno donde se viene ejecutando la obra, por ello recomienda que se le dé la importancia del caso, con el objetivo de liberar las interferencias originadas por las redes de SEDAPAL.



- Con fecha 28.10.2015, el contratista Aldesa Construcciones S.A. Sucursal Perú, a través de la Carta N° 313-RMA/AC-SP (D.S. 55407-2015), presenta nuevamente el expediente del Adicional N° 08 con las observaciones levantadas, señalando que: i) La cotización de los precios unitarios se encuentran en el folio del 000000133 al 0000155, ii) Adjuntan el Acta de Pactación de precios al expediente, iii) El sustento de gastos generales se encuentran en el folio 00000157 al 0000162 del expediente, y, iv) Adjuntan al expediente la programación "Gant y Pert - CPM". Asimismo, señala que las causas que propician el Adicional N° 08, es porque en el expediente técnico no contempla la ejecución de las interferencias las cuales impiden la ejecución de las obras en los sectores II y III las cuales son: agua y desagüe, las redes de agua potable y alcantarillado que requiere ser reubicadas se ubican en la Av. Javier Prado, entre las avenidas Vista Alegre y la Calle Helsinki, en la urbanización Los Portales de Javier Prado; respecto al presupuesto precisa que ha sido formulado tomando en consideración los metrados adicionales cuantificados en las planillas de metrados y sustentados en los planos, y los precios pactados de las partidas nuevas y los precios contractuales de la oferta económica concordante con el contrato de ejecución de obra, presupuesto referenciado al mes de mayo 2013, siendo el monto del presupuesto adicional 8 la suma de S/. 1'342,851.17 Nuevos Soles, que representa una incidencia parcial de 5.21% del presupuesto contractual, generando la incidencia acumulada de 9.42%.
- Con fecha 09.11.2015, mediante Informe N° 001-2015-MDA-GIP-SGIP/JLM-JP, el Ingeniero José Calloapaza Meneses, Inspector de la Obra, señala que el expediente técnico está basado en el proyecto debidamente aprobado por SEDAPAL, de conformidad a los planos visados por SEDAPAL, habiendo realizado la verificación del estado del expediente técnico del Adicional N° 8, señala que tiene las siguientes motivaciones i) Las causas que propician el presente adicional es que el expediente técnico no contempla la ejecución de interferencias las cuales impiden la ejecución de las obras en los sectores II y III, los cuales son agua y desagüe; ii) Las redes de agua potable y alcantarillado, que requieren ser reubicadas, se ubican en la Av. Javier Prado, entre las avenidas Vista Alegre y la Calle Helsinki, en la Urb. Los Portales de Javier Prado. El plazo para la ejecución de la obra adicional es de 75 días calendarios, lo cual está reflejado en el Cronograma de Ejecución de la Obra; concluyendo que el expediente técnico: "Reubicación de Redes de agua Potable y Alcantarillado para la Construcción de (02) Túneles de la Av. Javier Prado con el Cerro Puruchuco - Distrito de Ate", se encuentra CONFORME, por lo que recomienda se proceda a las acciones necesarias a fin de que se apruebe el mismo por las instancias correspondientes.

Que, mediante Informe N° 855-2015-MDA/GIP-SGIP, de fecha 09.11.2015, la Sub Gerencia de Inversión Pública, informa que el Expediente Adicional N° 08, alcanzado por el contratista, trata sobre las redes de agua potable y alcantarillado, que requieren ser reubicadas, las cuales se encuentran en la Av. Javier Prado, entre las Avenidas Vista Alegre y la Calle Helsinki en la Urb. Los Portales de Javier Prado. El presupuesto del Adicional N° 08 asciende a la suma de S/. 1'342,851.17 Nuevos Soles, incluido IGV., con una incidencia de 5.21%, siendo la incidencia acumulada al proyecto de 9.34%, el cual también ha sido revisado y encontrado conforme por parte de la supervisión de la obra, quien emitió algunas observaciones, que fueron levantadas por el contratista y revisadas por el inspector de la obra al término del contrato de la Supervisión. Señala que la modificación del expediente considera las actividades necesarias para permitir la modificación de las redes de agua y desagüe existentes que son consideradas interferencias por su ubicación dentro de la zona de trabajo del nuevo trazo de la Vía Javier Prado, por lo que, señala que es de necesidad que se integre el expediente técnico para la ejecución de las obras y se apruebe el mismo;

Que, con fecha 10.11.2015, la Gerencia de Infraestructura Pública, a través de la Resolución de Gerencia N° 197, resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la integración al Expediente Técnico, del proyecto de Adicional N° 08 denominado "Reubicación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado por Interferencias para Construcción de (2) Túneles en la Av. Javier Prado con el Cerro Puruchuco - Distrito de Ate" de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Javier Prado tramo Estadio Monumental - Av. Metropolitana y Construcción de Paso a Desnivel en la Intersección Vial de la Av. Javier Prado - Av. Nicolás Ayllon Segundo Tramo Etapa I Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Tramo Estadio Monumental Av. Metropolitana, Pistas Principales y Secundarias y Puente Peatonal sobre el Cerro Puruchuco correspondiente a la Etapa II Ejecución de la Obra Túneles de Puruchuco y Accesos, Distrito de Ate, Lima - Lima", con un presupuesto total de S/.1'342,851.17 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno con 17/100 Nuevos Soles), incluido IGV., y una incidencia al contrato principal de 5.21% y un acumulado de 9.34%;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto en forma conjunta con la Gerencia de Planificación, a través del Documento de Disponibilidad Presupuestal N° 0240-SGP-P, de fecha 13.11.2015, otorgan la Disponibilidad Presupuestal para la aprobación y ejecución del Adicional N° 08 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Javier Prado tramo Estadio Monumental - Av. Metropolitana y Construcción de Paso a Desnivel en la Intersección Vial de la Av. Javier Prado - Av. Nicolás Ayllon Segundo Tramo Etapa I Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Tramo Estadio Monumental Av. Metropolitana, Pistas Principales y Secundarias y Puente Peatonal sobre el Cerro Puruchuco correspondiente a la Etapa II Ejecución de la Obra Túneles de Puruchuco y Accesos, Distrito de Ate, Lima - Lima" por un monto total ascendente a S/.1'342,851.17 Nuevos Soles, en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, en la específica de gasto 2.6.2.3.2.3. Costo de Construcción por Contrata del presupuesto institucional del año 2015, de acuerdo a lo solicitado con Memorándum N° 1467-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
SUB GERENCIA DE INVERSION PUBLICA  
15 DIC. 2015  
RECIBIDO  
Hora ..... Firma .....





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Resolución de Alcaldía N° 0749

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 41° que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...);



Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 207° que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";



Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece en su artículo 4° inciso 4.2 que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";



Que, mediante Informe N° 1087-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de la documentación remitida, consistente en el Expediente del Adicional N° 08 de la obra citada, se advierte que el mismo se genera, por la integración efectuada al Expediente Técnico principal, la cual fue aprobada por Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 197, de fecha 10/05/2015, incluyéndose las incorporaciones de los trabajos señalados en el presente adicional; en tal sentido teniendo en cuenta que el área usuaria (Gerencia de Infraestructura Pública y Sub Gerencia de Inversión Pública) señala su conformidad al Adicional N° 08 del Contrato de Obra citado, quienes solicitan se apruebe mediante la Resolución correspondiente, el mismo que cuenta con la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Gerencia de Planificación y Sub Gerencia de Presupuesto, y considerando que el monto del adicional corresponde al 5.21% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada corresponde al 9.34% del monto contratado, el cual se encuentra por debajo del límite permitido (15%); opina que es procedente la aprobación del Adicional N° 08 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Javier Prado tramo Estadio Monumental - Av. Metropolitana y Construcción de Paso a Densivel en la Intersección Vial de la Av. Javier Prado - Av. Nicolás Ayllon Segundo Tramo Etapa I Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Tramo Estadio Monumental Av. Metropolitana, Pistas Principales y Secundarias y Puente Peatonal sobre el Cerro Puruchuco correspondiente a la Etapa II Ejecución de la Obra Túneles de Puruchuco y Accesos, Distrito de Ate, Lima - Lima", el mismo que deberá declararse a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente;



Que, mediante Proveído N° 3081-20152-MDA/GM el Gerente Municipal, señala se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

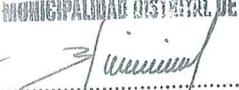
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR; la ejecución del Adicional de obra N° 8 proyecto denominado: "REUBICACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR INTERFERENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE (2) TÚNELES EN LA AV. JAVIER PRADO CON EL CERRO PURUCHUCO - DISTRITO DE ATE" en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA AV. JAVIER PRADO TRAMO ESTADIO MONUMENTAL - AV. METROPOLITANA Y CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN VIAL DE LA AV. JAVIER PRADO - AV. NICOLÁS AYLLON SEGUNDO TRAMO ETAPA I CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA AV. JAVIER PRADO TRAMO ESTADIO MONUMENTAL AV. METROPOLITANA, PISTAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y PUENTE PEATONAL SOBRE EL CERRO PURUCHUCO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II EJECUCIÓN DE LA OBRA TÚNELES DE PURUCHUCO Y ACCESOS, DISTRITO DE ATE, LIMA - LIMA", por un monto ascendente a la suma de **S/.1'342,851.17 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno con 17/100 Nuevos Soles)**, incluido IGV., el cual representa una incidencia al contrato principal de 5.21% y un acumulado de 9.34% del contrato N° 088-2013-O/MDA, derivado de la Licitación Pública N° 007-2013-CE-O/MDA, y adjudicado a la empresa ALDESA Construcciones S.A. Sucursal Perú; de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

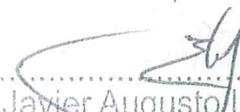
**Artículo 2°.-** EL EGRESO; que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Fuente de Financiamiento 5 - Recursos Determinados, Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, en la específica de gasto 2.6.2.3.2.3. Costo de Construcción por Contrata, correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR; el cumplimiento de la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Inversión Pública, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
OSCAR BENAVIDES MAJINO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda y el mismo que he tenido a la vista.  
Ate, 17 NOV. 2015  
  
Abog. Javier Augusto Lainez Ventosilla  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
SUB GERENCIA DE INVERSION PUBLICA  
15 DIC. 2015  
RECIBIDO  
Hora..... Firma.....



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Resolución de Alcaldía N° 0812

Ate, 18 DIC. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 46656-2015 de la empresa Consorcio Construyendo Juntos; el Informe N° 827-2015-MDA/GIP-SGIP de la Sub Gerencia de Inversión Pública; el Informe N° 534-2015-MDA/GIP de la Gerencia de Infraestructura Pública; el Informe N° 1088-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0270-2015-MDA/GP-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 0162-2015-MDA/GP de la Gerencia de Planificación; el Proveedor N° 3225-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 534-2015-MDA/GIP, la Gerencia de Infraestructura Pública presenta el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima"; señalando, que el mismo cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Inversión Pública, mediante Informe N° 827-2014-MDA/GIP-SGIP, cuya documentación que sustenta su aprobación considera por el Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/.652,887.66 Soles y el Adicional N°01 la suma de S/.375,195.34 Soles; señalando, que se cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra, recomendando se proceda a integrar las modificaciones planteadas y las acciones necesarias para su ejecución según lo normado;

Que, de la documentación adjunta se aprecia lo siguiente:

- El monto contratado para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima", fue de S/.2'656,314.66 soles, incluido IGV; obra ejecutada por el Consorcio Construyendo Juntos, conformado por las personas jurídicas Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L., y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L, a través del Contrato N° 020-2015-O/MDA.
- Con fecha 14/09/2015, el Consorcio Construyendo Juntos, a través de la Carta S/N (Documento N° 46656-2015), presenta a ésta Entidad el expediente de Adicional de Obra N° 1 y Deductivo N° 01 de la obra en referencia, adjuntando los cálculos respectivos y la documentación sustentatoria, conforme al pedido de la Gerencia de Infraestructura Pública, a través de la Carta N° 140-2015-MDA/GIP; precisando que los cambios se efectúan por mejora y/o situación a lo proyectado en el Expediente Técnico, siendo de necesidad dentro del emplazamiento de la obra, conforme a las reuniones sostenidas entre la Entidad, Contratista, Supervisor y Población, donde se tomó la solicitud y se ha evaluado, siendo el resultado el presente expediente, siendo el monto del Adicional N° 1 la suma de S/. 375,195.34 soles y un presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/. 652,887.66 soles, siendo el presupuesto del adicional menos deductivo vinculante la suma de -S/.277,692.31 soles, con una incidencia directa de -10.45% del valor de la obra contratado;

Que, mediante Carta N° 0067-2015-DJLM, el Ing. David Javier Luna Marallano, Supervisor de la Obra, con respecto a la propuesta de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra, señala que el mismo se ha desarrollado por las causales de las múltiples consultas generadas por la contratista a la supervisión, quien a la vez trasladó estas consultas a la entidad, para que lo derive al consultor, siendo que hasta la fecha no se había emitido pronunciamiento; previa varias reuniones entre la entidad, el contratista y la supervisión; la entidad ordena realizar el Deductivo N° 01 y Adicional N° 1 para la viabilidad del proyecto, quedando el presupuesto de la siguiente manera, Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/.652,887.66 Soles, que representa el -24.58% del monto contratado y el Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 375,195.34 Nuevos Soles, que representa el 14.12% del monto contratado, haciendo un total de S/-.277,692.31 soles, con una incidencia directa de -10.45%;

Que, mediante Informe N° 827-2015-MDA/GIP-SGIP, la Sub Gerencia de Inversión Pública, informa que el Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo N° 1, alcanzado por la contratista, se da por la modificación de los desarrollos de pistas y veredas, tratamiento de áreas verdes, tratamiento de áreas destinadas a boulevard, ante la falta de disponibilidad de terreno al estar en ocupación a la fecha y por oposición de los pobladores ante detalles del diseño, así como por las partidas que no se ejecutaron por efecto de las modificaciones planteadas. El presupuesto del Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 375,195.34 Soles, incluido IGV., con una incidencia de 14.12% y el Presupuesto Deductivo N° 01 a la suma de S/. 652,887.66 Soles, con una incidencia de 24.58% siendo la incidencia acumulada al proyecto de -10.45%, el cual también ha sido revisado y encontrado conforme por parte de la supervisión de la obra. Precisando que las modificaciones se efectúan por lo siguiente: i) Ante la oposición por parte de los vecinos del proyecto, motivados por un cambio de directivas, se solicitó cambios de diseño, lo que no obedece a incompatibilidades al diseño del proyectista, siendo de necesidad la ejecución del proyecto, y de común acuerdo con los pobladores se realizaron modificaciones al proyecto, los mismos que no son sustanciales; ii) Con referencia al deductivo del Parque N° 01 y N° 02, éste se justifica por la resistencia de cambiar su elemento distintivo, ya que se había planteado la construcción de una pileta ornamental, la misma que para su colocación requería de una modificación de la caminería, en este sentido al mantener el ornamento existente, su reubicación requiere de



trazo que responda a este elemento decorativo, lo que cambia el tratamiento de las veredas adyacentes; iii) Con referencia a la Calle Victor Raúl y Calle Esmeralda se plantea un acceso que no contenga los sardineles y trabajos de pintura, lo que motiva a una modificación en su presentación; iv) Con referencia a la Losa Deportiva, ésta no se puede realizar ante un reclamo suscitado por el vecino colindante, los poseedores de una sección del terreno no justifican la modificación legal, convirtiéndose en un litigio, por esta razón se procede a deducir las obras de la Losa Deportiva; v) Con referencia a las edificaciones por demoler, los vecinos de la cooperativa y de la dirigencia anterior, por la cual se aprueba el proyecto, se comprometen a entregar dichas edificaciones desocupadas; sin embargo, a la fecha, estas se encuentran en uso, siendo a su vez un motivo de litigio, no contemplado en el proyecto por lo que se decide de común acuerdo no realizar estos trabajos; vi) Con referencia a las veredas (comisaria, plaza vitarte, iglesia), estas luego de una evaluación preliminar se decide que no se intervenga, por cuanto la misma cooperativa y vecinos efectuaron su mantenimiento reciente, lo que se encuentra en buenas condiciones, debiéndose ejecutar las mismas obras en zonas de la misma urbanización que no fueron planteadas. Para culminar el proyecto, con el cumplimiento de las metas trazadas por la Entidad, se requiere realizar unos trabajos que sea por la modificación de trazo o por no estar comprendidas en el proyecto o por acuerdo de las partes se plantearon los trabajos, que con su ejecución mejorará el desarrollo urbano de la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo. Por lo que, señala que es de necesidad que se integre el expediente técnico para la ejecución de las obras y se debe el mismo, que contempla actividades que permiten cumplir con las metas del proyecto, recomendando integrar las modificaciones planteadas y se proceda con las acciones necesarias para su ejecución según lo normado;

Con fecha 30 de octubre de 2015, la Gerencia de Infraestructura Pública, a través de la Resolución de Gerencia N° 0015-2015-GI/01, resuelve:

Artículo 1º: Aprobar la integración del Expediente Técnico denominado "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima", del Adicional N° 1, por las modificaciones en el Parque N° 01 y 02, modificaciones en las Calles Victor Raúl y Calle Esmeralda, Posta y Vereda en la Calle 27 de Junio, fresado de pista y veredas en la Calle 26 de Mayo y Calle Central, ejecución de las siguientes partidas con un presupuesto total ascendente a S/. 375,195.54 Soles, incluido el costo directo, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IG, (...).

Artículo 2º: Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 en relación al Adicional N° 01 del Expediente Técnico denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima", ascendentes a un total de S/.652,887.66 Soles, incluido el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e IG, (...).

El Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 41° que "Excepcionalmente para la sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el 25% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Cuando se trate de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las modificaciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. (...);

Así mismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en su artículo 207° que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la autorización del crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, dependiendo de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, éste debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la prestación de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Así mismo, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece en su artículo 4°, párrafo 4.2 que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no autorizados si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la ejecución a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";



145

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Resolución de Alcaldía N° 0812

Que, de la revisión de la documentación remitida, consistente en el Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra citada, se advierte que los mismos se generan, por las modificaciones efectuadas al Expediente Técnico principal, los cuales fueron aprobados por Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 192, de fecha 30 de octubre de 2015, incluyéndose las incorporaciones de los trabajos señalados en el presente adicional; en tal sentido, teniendo en cuenta que el área usuaria (Gerencia de Infraestructura Pública y Sub Gerencia de Inversión Pública), señalan su conformidad al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Obra citado, quienes solicitan se apruebe mediante la Resolución correspondiente y considerando que el monto del adicional corresponde al 14.12% del monto del contrato original y el monto del Deductivo vinculante N° 01 corresponde también al -24.58%, cuya incidencia acumulada corresponde al -10.45% del monto contratado, el cual se encuentra por debajo del límite permitido (15% para el caso de adicionales de obra y 25% para el caso de deductivos de obras), se considera procedente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 1088-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que es procedente la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima"; el mismo que deberá declararse a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente, previo pronunciamiento de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 0270-2015-MDA/GP-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que estando a lo expuesto, opina se declare procedente la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima"; no generando disponibilidad presupuestal a favor del contratista, debiéndose coordinar con la Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Administración y Finanzas, se realicen las modificaciones en el monto del contrato original por las incidencias ocurridas en el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida Obra; opinión compartida por la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 0162-2015-MDA/GP;

Que, mediante Proveído N° 3225-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR; el Adicional N° 01 por un monto total de **SI. 375,195.34 (Trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 34/100 Soles)**, el cual representa una incidencia directa de 14.12% del valor del monto original del contrato de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima"; incluido Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV., suscrito mediante Contrato N° 020-2015-O/MDA, entre la Municipalidad de Ate y el Consorcio Construyendo Juntos, integrado por las personas jurídicas Servicios Generales Jhan Marco EIRL., y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L, derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 007-2014-CEP-O/MDA; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- APROBAR; el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto total de **SI. 652,887.66 (Seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 66/100 Soles)**, el cual representa una incidencia negativa directa de -24.58% del valor del monto original del contrato de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Cooperativa de Vivienda 26 de Mayo, Distrito de Ate, Lima - Lima"; incluido Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV., suscrito mediante Contrato N° 020-2015-O/MDA, entre la Municipalidad de Ate y el Consorcio Construyendo Juntos, integrado por las personas jurídicas Servicios Generales Jhan Marco EIRL., y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L, derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 007-2014-CEP-O/MDA; siendo la incidencia acumulada al proyecto antes referido de -10.45%; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Inversión Pública, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad y, demás unidades orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
ABDG JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
OSCAR BENAVIDES MAJINO  
ALCALDE